



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 (05 de Septiembre de 2013)

Por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en el Departamento del Guaviare

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL GUAVIARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos **JOSE DE LA CRUZ PARRA TORRES, HERMES ALIRIO MOYANO CAMELO Y PABLO CESAR TOBON OCAMPO**, identificados con cedula de ciudadanía número 19471895, 3140805 y 9956797, respectivamente, radicaron el día 02 de Agosto de 2013 la solicitud de revocatoria de mandato del Señor **JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA**, Gobernador del Departamento del Guaviare.

Que el Señor **JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA** obtuvo NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (9.777) votos con los cuales resultó electo Gobernador del Departamento del Guaviare, en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Delegación Departamental del Guaviare el memorial en un folio e igualmente hicieron entrega de dos (02) Carpetas con formularios originales, que decían contener SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (6.962) firmas en TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) formularios de recolección de apoyos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 072 del 05 de Septiembre de 2013, por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en el Departamento del Guaviare

Que la solicitud antes mencionada fue radicada el 02 de agosto de 2013 y enviada a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante oficio No. DDG-607 del 05 de Agosto de 2013 de la Delegación Departamental del Guaviare.

Que según el Artículo 1º de la ley 741 de 2012, establece que la revocatoria del mandato procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

“(...)2, mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en numero no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido” subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del artículo 1º de la ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de NUEVE MI SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (9.777) votos que obtuvo el elegido, dando un resultado de TRES MI NOVECIENTOS ONCE (3.911) apoyos validos necesarios.

Que según informe del 04 de Septiembre de 2013, suscrito por el director de Censo Electoral, Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este despacho el 04 de septiembre de 2013, con radicado No. 24, la Dirección de Censo Electoral efectúo la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

Cantidad de Tomos Analizados:	02
Cantidad de Folios:	349
Cantidad de Registros	6.808
Registros mínimos válidos	3.911
Apoyos válidos	4.116
Apoyos no válidos	2.692

Apoyos que se discriminan así:

OK Censo Investigación	4.116
Registros Duplicados	260
Folio propuesta diferente	0
Folio fotocopia	0
Encabezado incompleto	0
Fecha no corresponde	177
Renglón fotocopia	0
Datos incompletos	326
Dato ilegible	96
Nombre no corresponde	356
No Censo – GUAVIARE	640
No en Censo Nacional	139
No Arc. Nal. Ident. “ANI”	379
Registros Uniprocedentes	319
Registros Pendientes por Analizar	0
Total Registros Analizados	6.808

Que de acuerdo con el resultado manifestado en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, superan el umbral requerido para convocar a elección de revocatoria del mandato, toda vez que se requerían TRES MIL NOVECIENTOS ONCE (3.911) apoyos y del resultado de la revisión de los mismos son validos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 072 del 05 de Septiembre de 2013, por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en el Departamento del Guaviare

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato del Gobernador JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.223.430 expedida en San José del Guaviare, del Departamento del Guaviare, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Guaviare y el de Apelación ante el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente decisión al señor Gobernador del Guaviare JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA y a los promotores de la revocatoria de mandato, los ciudadanos **JOSE DE LA CRUZ PARRA TORRES, HERMES ALIRIO MOYANO CAMELO Y PABLO CESAR TOBON OCAMPO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare, a los cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).

JORGE EIDER MOLINA ÁLVAREZ

Delegados del Registrador Nacional en Guaviare

MARTÍN ALONSO PULGAR PÉREZ

